

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE EL  
INSTITUTO ITALO-LATINO AMERICANO (IILA)  
Y LA  
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO)**

**CONSIDERANDO**

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (en adelante, “la FAO”) es un organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas creado en 1945, con el objetivo de lograr un mundo libre de hambre y de malnutrición, en el que la alimentación y la agricultura contribuyan a mejorar el nivel de vida de todos sus habitantes, especialmente de los más pobres, de forma sostenible desde el punto de vista económico, social y ambiental, siendo una de las prioridades de la FAO fomentar la asociación y la cooperación con instituciones externas.

Que el Instituto Italo-Latino Americano (en adelante, “el IILA”) es una organización internacional con sede en Roma creada en 1966 y de la cual son miembros Italia y las veinte Repúblicas de América Latina: Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y República Bolivariana de Venezuela.

Que el IILA tiene como objetivos, entre otros, desarrollar y coordinar la investigación y la documentación relativa a los problemas, las realizaciones y perspectivas de los países miembros en el orden cultural, científico, económico, técnico y social; divulgar en los países miembros los resultados de estas investigaciones y la documentación correspondiente; identificar, a la luz de dichos resultados, las posibilidades concretas de intercambio, de asistencia recíproca y acción común o concertada en los sectores arriba mencionados.

Que como medio para alcanzar sus objetivos y desarrollar sus actividades, el IILA establece vínculos con organismos intergubernamentales, instituciones y entidades especializadas que se ocupan de América Latina, procurando en ello aunar esfuerzos que coadyuven a promover el desarrollo equilibrado y armónico de los países Latino Americanos, acelerar el crecimiento por medio de la integración y la cooperación económica y social, impulsar la participación en el proceso de integración regional y procurar un mejoramiento en el nivel de vida de sus habitantes.

Que el marco estratégico de la FAO se basa en cinco Programas Estratégicos para hacer frente a los desafíos actuales focalizado en los siguientes objetivos: Ayudar a eliminar el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición (OE1); Hacer que la agricultura, la actividad forestal y la pesca sean más productivas y sostenibles (OE2); Reducir la pobreza rural (OE3); Crear un entorno propicio para el establecimiento de sistemas agrícolas y alimentarios integradores y eficientes (OE4); Aumentar la resiliencia de los medios de vida de comunidades vulnerables ante los desastres y mejorar la adaptación al cambio climático (SO5); reconociendo cinco temas transversales que son esenciales para alcanzar los programas de los objetivos estratégicos ya indicados: género, gobernanza, nutrición, cambio climático y estadísticas.

Que existe disposición del IILA y de la FAO de unir esfuerzos para contribuir a reducir la pobreza rural y a fomentar el desarrollo socioeconómico y la integración latinoamericana, en sus respectivas áreas de mandato.

Que el IILA y la FAO comparten objetivos comunes en aras de erradicar el hambre y la pobreza, mejorar la situación nutricional y el nivel de vida de la población, lograr seguridad alimentaria y prevenir la malnutrición, mejorar la productividad agrícola y aumentar las capacidades de la población rural y promover la sostenibilidad ambiental, económica y social.

Que se cumplen 45 años del “Intercambio de Cartas” que tuvo lugar entre el entonces Secretario General del IILA y el entonces Director General de la FAO con fecha de 18 de enero de 1972. Dicho Intercambio de Cartas establecía una cooperación que contemplaba consultas recíprocas sobre estudios y proyectos llevados a cabo por ambas partes, invitaciones recíprocas a reuniones de interés en calidad de observadores, intercambio de documentación e información y realización de estudios conjuntos o proyectos de común interés.

**POR LO TANTO**, el IILA y la FAO, en conjunto denominados “LAS PARTES”, **ACUERDAN** lo siguiente:

#### **Artículo 1. OBJETIVO DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**

1. El objetivo del presente Memorando de Entendimiento (en adelante, “MdE”) es establecer una alianza estratégica entre las Partes para contribuir conjuntamente en la erradicación del hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición; la eliminación de la pobreza rural en favor del desarrollo socioeconómico de los países de mutuo interés.
2. El ámbito geográfico para la colaboración entre las Partes será la región latinoamericana, que incluye a los países miembros del IILA, u otros países que las Partes acuerden durante la vigencia del presente MdE, y que sean países miembros del IILA y la FAO.

#### **Artículo 2. ÁREAS DE COOPERACIÓN**

En particular, las Partes desean desarrollar acciones regionales de cooperación en las siguientes áreas:

- a. Seguridad alimentaria;
- b. Sanidad agropecuaria e inocuidad de los alimentos;
- c. Políticas agropecuarias;
- d. Desarrollo rural;
- e. Cualquier otra área de interés para las Partes.

#### **Artículo 3. CONSULTAS**

1. La FAO y el IILA mantendrán consultas periódicas sobre todos los asuntos que puedan presentar un interés común, en particular:

- a. la FAO informará al IILA acerca de los programas que sean de interés del IILA y ésta examinará las propuestas que el IILA pudiera someter a su consideración respecto a tales programas;
  - b. el IILA informará a la FAO sobre los programas actualmente en ejecución en América Latina en el campo de la agricultura y la alimentación y examinará las propuestas que la FAO pudiera someter para trabajos conjuntos para apoyar a los países de América Latina;
2. Cuando las circunstancias así lo requieran, la FAO y el IILA efectuarán consultas específicas para definir los medios que consideren adecuados para asegurar la plena eficacia de sus respectivas actividades en las áreas de interés común.

#### **Artículo 4. COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES**

1. Para los efectos del MdE, la FAO y el IILA se comprometen a cooperar y colaborar entre sí por medio de sus órganos competentes;
2. Esta cooperación abarcará todos aquellos asuntos de competencia de ambas Partes relativos a la agricultura, la alimentación, el desarrollo y la economía rural en los que exista un interés común;
3. En la ejecución de sus respectivos programas, la FAO y el IILA podrán, en el marco de sus respectivas normas presupuestarias y disponibilidad financiera, convenir en la realización conjunta de proyectos de cooperación técnica en el campo de la seguridad alimentaria, de la agricultura y el desarrollo rural;

#### **Artículo 5. CONSECUENCIAS FINANCIERAS**

1. El presente MdE no implica obligaciones financieras para ninguna de las Partes. Las actividades que se llevarán a cabo en el marco del presente MdE están sujetas a la disponibilidad de personal y recursos financieros.
2. La elaboración y puesta en marcha de proyectos conjuntos en áreas de interés común en virtud del Artículo 4(3) y cualquier actividad que requiera un compromiso financiero estarán sujetos a la firma de acuerdos específicos que celebrarán las Partes conforme a lo establecido en el Artículo 6.

#### **Artículo 6. ACUERDOS ESPECÍFICOS**

Las Partes suscribirán acuerdos específicos a fin de ejecutar proyectos o actividades que requieran la transferencia de recursos entre las mismas con sujeción a las Reglas y Procedimientos aplicables a cada una de las Partes. Los acuerdos específicos deberán establecer los compromisos de cada Parte, el plazo de ejecución, un presupuesto detallado, fuentes de financiamiento, forma de pago y métodos de evaluación.

#### **Artículo 7. USO DEL LOGOTIPO Y EL NOMBRE**

Las Partes acuerdan no utilizar en ningún informe, comunicado de prensa, memorando o cualquier publicación relacionada con este MdE, ni el logo ni el nombre de la otra Parte sin su consentimiento previo por escrito.

#### **Artículo 8. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

1. Todos los derechos de propiedad intelectual, en particular los derechos de autor de los materiales utilizados para realizar las actividades previstas en el presente MdE pertenecerán a la Parte que los haya producido.
2. Todos los derechos de propiedad intelectual, incluyendo los derechos de autor derivados del material que se produzca conjuntamente bajo el presente MdE o los acuerdos específicos que de éste se desprendan, serán compartidos por ambas partes, salvo que se establezca de manera distinta en los acuerdos específicos. Cada Parte podrá utilizar los materiales de propiedad conjunta después de haber informado a la otra Parte, y sin que sea necesaria la conformidad expresa de dicha Parte. Esta disposición se aplicará después de la denuncia o terminación del presente MdE.

#### **Artículo 9. CONFIDENCIALIDAD**

Ninguna de las Partes ni su personal comunicarán a otra persona o a otra entidad, información confidencial que haya llegado a su conocimiento a través de la otra Parte durante la implementación del presente MdE, ni usará dicha información para su provecho particular o de su institución. Esta disposición perdurará incluso después de la finalización o terminación de este MdE.

#### **Artículo 10. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

Ninguna disposición del presente MdE ni de cualquier documento relacionado con el mismo se entenderá en el sentido que constituye una renuncia a las prerrogativas e inmunidades que disfrutaban la FAO o el IILA.

#### **Artículo 11. LEY APLICABLE**

El presente MdE, o cualquier documento o convenio que a éste se refiera, se regirá por los Principios Generales del Derecho, con exclusión de cualquier sistema jurídico nacional particular.

#### **Artículo 12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia entre las Partes derivada de la interpretación o ejecución del presente MdE, o cualquier documento o convenio que a este se refiera, se resolverá por medio de negociación y acuerdo mutuo entre las Partes. Toda controversia que no sea resuelta por este medio, será llevada a la atención de los Jefes Ejecutivos de las dos instituciones a fin de obtener una solución.

Las Partes utilizarán sus mejores esfuerzos para resolver con prontitud tales disputas a través de negociaciones directas.

#### **Artículo 13. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN**

El presente MdE entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes. Este MdE permanecerá en vigor durante un período de cinco (5) años, pudiendo ser renovado por períodos sucesivos previo intercambio de correspondencia entre las Partes. Si la firma tiene lugar en dos momentos diferentes, el MdE entrará en vigor en la fecha de la segunda firma.

#### **Artículo 14. ENMIENDAS**

Toda enmienda al presente MdE deberá efectuarse únicamente mediante consentimiento mutuo por escrito de las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor un mes después de que ambas Partes hayan manifestado su consentimiento.

#### **Artículo 15. TERMINACIÓN**

Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente MdE previa notificación por escrito a la otra Parte con tres meses de antelación. En este caso, las Partes acordarán las medidas necesarias para poner fin de manera ordenada a cualquier actividad en curso.

En señal de conformidad con el contenido de las cláusulas precedentes, las Partes proceden a suscribir el presente MdE en dos originales en español, uno para cada Parte. El presente MdE reemplaza cualquier otro acuerdo firmado con anterioridad entre las Partes.

POR EL INSTITUTO ITALO-LATINOAMERICANO (IILA)

Lugar:

Fecha:

Roma

18/05/2017

POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO)

Lugar:

Fecha:

Roma

19/05/17